



c/c. Presd. N.º A. 465. CD 19º
" " N.º C. 193, 90

C.P.

Publicada en B.O. 26902 en 20 de octubre de 1990

Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

180

MENDOZA, 5 de setiembre de 1990.-

VISTO las Leyes Nros. 14.878 y 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que continuando con la tarea que se ha impuesto el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura de avanzar en la desburocratización y simplificación de los trámites competentes al Organismo, se ha analizado la conveniencia de impulsar positivas modificaciones al actual régimen de exportaciones de productos vitivinícolas.

Que en la actualización que se propone ha participado la actividad privada, aportando antecedentes importantes cuya evaluación ha sido considerada por las áreas competentes del Organismo, sobre las bases de los objetivos dispuestos por el Consejo Directivo, para facilitar y agilizar el ritmo de los trámites del Comercio Exterior.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1º.-Apruébanse las normas para trámites de Exportaciones de Productos Vitivinícolas que forman parte de la presente Resolución como Anexo I.
- 2º.-Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución y su Anexo, serán pasibles de las sanciones establecidas en el art. 24, inciso i) de la Ley N° 14.878 modificado por la Ley N° 21.657.

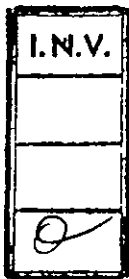


Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

- 3°.-Deróganse todas las Resoluciones que en materia de trámites sobre exportaciones, se opongán al presente régimen.
- 4°.-La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de octubre de 1.990.
- 5°.-Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.180



[Signature]
 Sr. Ag. EDUARDO A. MARTÍNEZ
 PRESIDENCIA

[Signature]
 CARLOS MUÑOZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 JULIO MARIA GOYENCHEA
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 OSCAR MOYANO
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 JUAN B. MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 JOSE FRANCISCO FERNANDEZ
 DIRECTOR CONSEJERO



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

INDICE DEL TRAMITE PARA LA EXPORTACION DE
PRODUCTOS VITIVINICOLAS

- A. -ANALISIS DE APTITUD EXPORTACION
- B. -DESPACHO DE EXPORTACION
- C. -DESPACHOS ESPECIALES
- D. -REGIMEN ESPECIAL PARA TRAMITAR EXPORTACIONES CON DESTINO PAISES LIMITRO
FES Y QUE SE ORIGINAN EN LA JURISDICCION DE ADUANA DE SALIDA.

*Ministerio de Economía**Instituto Nacional de Vitivinicultura*

A - ANALISIS DE APTITUD EXPORTACION

A.1 Solicitud:

El exportador presentará la "Solicitud para Análisis de Aptitud de Exportación" (Formulario N° 1691 por triplicado), junto con las muestras reglamentarias, en la Dependencia correspondiente a su jurisdicción o en cualquier Laboratorio del Organismo.

A.2 Los Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura deberán efectuar los análisis dentro de los siguientes plazos máximos:

Determinaciones habituales: 3 días

Determinaciones especiales solicitadas: 5 días

Los plazos regirán a partir del ingreso de la muestra con su documentación completa al Laboratorio correspondiente.

El trámite recibirá en todo momento preferente despacho.

A.3 El resultado analítico será notificado al exportador con la entrega del certificado y las copias oficiales solicitadas.

A.4 La cantidad, litros-Kilos, establecida en el análisis podrá considerarse como partida global y a cuyo cargo se efectuarán despachos parciales a los destinos consignados en la Solicitud.

A.5 Para los despachos se admitirá una tolerancia en volumen de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre lo solicitado, con un tope máximo de DIEZ MIL (10.000) litros o DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilos según corresponda.

A.6 El certificado de análisis tendrá una validez de 360 días, a partir de la fecha de su emisión. Antes de su vencimiento, el saldo vigente podrá ser renovado por igual lapso, manteniendo el mismo número identificatorio.

A.7 Presentación de muestras reglamentarias adicionales.

Cantidad: DOS (2) muestras.

Circunstancias:

a) Cuando el interesado requiera Dictamen de la Comisión de Degustación.

b) Cuando se consignen variedades de uva en la "Solicitud para Análisis de Aptitud Exportación".

A.8 La acreditación varietal o de año de cosecha que figuren en la Solicitud, se admitirá, sin aportes de antecedentes.



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

A.9 Tolerancias analíticas admitidas.

Las correspondencias de los Análisis de Aptitud Exportación serán evaluadas manteniendo el siguiente orden prioritario:

1° Las aceptadas por el país importador.

2° Las recomendadas por la Organización Internacional de la Vid y del Vino (O.I.V.).

3° Las que rigen en nuestro país.

A.10 Los Análisis de Aptitud Exportación serán eximidos del pago de arancel. -

Las copias solicitadas y certificaciones de fotocopias, requeridas al Organismo, serán sin cargo.



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

B - DESPACHO DE EXPORTACION

- B.1 El exportador presentará la "Guía Unica de Exportación" (Formulario N° - 348 - por quintuplicado) con carácter de Declaración Jurada, en la Delegación o Inspectoría de su jurisdicción, con una anticipación no menos de 1 día a la fecha de despacho.
- Esta Guía tendrá el carácter de documento único para efectuar todos los trámites de exportación.
- B.2 Una vez verificado y otorgado el número de la Guía se devolverá el original y DOS (2) copias al interesado. El original amparará el producto durante el traslado.
- B.3 La "Guía Unica de Exportación" tendrá una validez de NOVENTA (90) días corridos, a partir de su fecha de autorización. Para los casos de despachos a depósitos para stock de futuras exportaciones, podrá ser rehabilitada, por otro período igual, dejando constancia en la dependencia donde se oficializó el trámite.
- B.4 Efectuada la exportación, el exportador, deberá entregar con carácter obligatorio, el Cumplido de Embarque a la Dependencia de origen en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos. En el mencionado documento consignará el número de Guía Unica de Exportación al cual corresponde.
- B.5 Al exportador que no presente en el plazo estipulado el Cumplido de Embarque ni justifique su imposibilidad de hacerlo le serán desestimados los futuros trámites hasta tanto no observe lo establecido en el punto anterior.
- B.6 Cuando el despacho esté compuesto por varios medios de transporte, cada unidad (camión, tren, etc.) llevará una copia o fotocopia de la Guía, donde el exportador especificará el producto que traslada cada medio en particular.
- B.7 En los despachos de productos fraccionados, cada bulto será identificado con el producto que contiene.
- B.8 Los marbetes identificatorios del producto a exportar quedan eximidos de ser visados por el Organismo. Los mismos deberán contener los datos requeridos por la Ley de Identificación de Mercaderías.
- B.9 Redespachos.
- Los productos redespachados al establecimiento de origen o a Depósito Temporario, deberán registrarse en la " Guía Unica de Exportación " previa au



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

torización de la Delegación o Inspectoría correspondiente.

B.10 Las roturas, pérdidas y cualquier otra circunstancia que disminuyan el volumen de los productos efectivamente embarcados, deberán ser denunciados por el exportador ante el Organismo dentro de los TRES (3) días posteriores a la exportación.

B.11 Cuando el exportador peticione al Organismo, certificados oficiales de los productos a despachar (V.I.L. para la C.E.E., Libre Venta, Elaboración y Conservación u otros), deberá solicitarlo en el reverso de la "Guía Unica de Exportación". Si fuera necesario, en hoja adjunta, aportará los datos o antecedentes que los mismos requieran.



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

C-DESPACHOS ESPECIALES. Serán los siguientes:

C.1 Muestras sin Valor Comercial y Despachos Menores

Los volúmenes no podrán exceder los NOVECIENTOS litros (900 l.)

Quedarán exceptuados de presentar la "Guía Única de Exportación" y toda tramitación inherente a la misma.

Los productos podrán ser identificados con Análisis de Libre Circulación o Aptitud de Exportación. Cuando el exportador, cualquiera sea el volumen, solicite del Organismo, Certificaciones Oficiales de los productos, la identificación se hará con Análisis de Aptitud Exportación.

C.2 Envíos a Representaciones Diplomáticas, Free Shop, Zona Franca, Cocina de vuelos internacionales, Rancho, Feria y demás eventos internacionales.

Cualquiera sea el volumen de despacho, se registrarán conforme a lo establecido en C.1



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

D-REGIMEN ESPECIAL PARA TRAMITAR EXPORTACIONES CON DESTINO A PAISES LIMITROFES Y QUE SE ORIGINAN EN LA JURISDICCION DE ADUANA DE SALIDA.

- D.1 Las operaciones de exportaciones destinadas a países limítrofes, cuyo volumen no supere los VEINTICINCO MIL (25.000) litros por despacho, gozarán de este régimen especial.
- D.2 Estos despachos podrán ser amparados por Análisis de Libre Circulación y en tal caso llevarán adheridos los respectivos instrumentos Fiscales de Control
- D.3 La solicitud y tramitación de despacho se regirá de acuerdo a lo determinado en el Punto B.

Lugar y Fecha:

SOLICITANTE:

Nº INSC. REGISTRO DE EXPORTADORES:

Nº Insc. Bga./Fca.:

TIPO DE PRODUCTO	MUESTRA Nº (1)	LITROS KILOS (2)	COSECHA (3)	VARIEDADES (4)	DESTINOS	DETERMINACIONES ANALITICAS ESPECIALES.	DICTAMEN COMISION DEGUSTACION (5)	CANTIDAD COPIAS OFICIALES

(1) Reservado INV- (2) Tachar lo que no corresponda- (3) y (4) Optativo- (5) SI - NO

OBSERVACIONES:

° Inscríp. Ega./Fca.:

N° Inscríp. Exportador:

RAZON SOCIAL:

Nº

FECHA DE DESPACHO:

DELEGACION/INSPECTORIA:

CONSIGNADA A:

Domicilio: _____

Zona de Embarque: _____

Destinatario: _____

País: _____

Puerto de destino: _____

MODALIDAD DE DESPACHO

Despacho directo Aduana de Salida

Despacho a depósito temporario

Despacho dep. p/stock fut. exportac.

Muestras sin valor comercial

Despacho a Representación Diplomática

Otras (Indicar) _____

TOTAL RUBROS	Nº	FOJAS De:

RUBRO Nº	CLASE DE PRODUCTO	AÑO COSECHA	VARIETADES	ENVASES Cantidad	Tipos	Litros Kilos (1)	ANALISIS I.N.V.	VALOR FOB (2)	REDES-PACHO
TOTAL									

(Handwritten signatures and scribbles)

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Obligatorio para la C.E.E.

CERTIFICACIONES SOLICITADAS

VARIEDADES

OTROS

RUBRO N° ANALISIS INV. V. I 1

OBSERVACIONES:

Fecha _____

VALIDEZ

DESDE	HASTA

Rehabilitada	HASTA

AUTORIZACION REDESPACHO:

Firma y Sello Exportador _____

Firma y Sello Deleg. Autorizante

Firma y Sello Deleg. Rehabilitante

Firma y Sello Deleg. Autorizante